

Enrique Marrón Martín. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Rafael Martín Muñoz. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

María Luisa Marrón Martín. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Mariano Martín Barrio. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Francisca Martín Muñoz. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Julián Martín Barrio. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Vicente Martín Barrio. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Jesús Martín Muñoz. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Adolfo Martín Barrio. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Petra Muñoz Barrio. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Andrés Martín Muñoz. — San Javier, 9, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Sofía Rodríguez Follente. — Puerto de los Leones, 1, 28220 Majadahonda (Madrid).

María Rodríguez Follente. — Puerto de los Leones, 1, 28220 Majadahonda (Madrid).

Gregorio Santos Follente. — Puerto de los Leones, 1, 28220 Majadahonda (Madrid).

Martín Rodríguez. — Puerto de los Leones, 1, 28220 Majadahonda (Madrid).

Concepción Rodríguez Follente. — Puerto de los Leones, 1, 28220 Majadahonda (Madrid).

Olegarría Bellido Chamorro. — Coslada, 16, 28028 Madrid.

Carmen García Pérez. — Hoces de la Hermida, 42, 28023 Aravaca (Madrid).

José María Carrión Rosique. — Avenida de Brasil, 4, 28020 Madrid.

Gabino Paulino García Ortega. — Avenida de Brasil, 4, 28020 Madrid.

Jesús Gabán Muñoz. — Campomanes, 10, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Pedro García Llorente. — Vereda del Gansino, 8, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ana María Muñoz Rodríguez. — Vereda del Gansino, 20, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Guillermo Muñoz Palma. — Vereda del Gansino, 20, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Milagrosa Muñoz Rodríguez. — Vereda del Gansino, 20, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

María del Carmen Muñoz Rodríguez. — Vereda del Gansino, 20, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Herederos de Epifania Bernal Merino. — Jesús Martín, 3, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Reverter, Sociedad Limitada. — Francisco Rodríguez, 42, 28039 Madrid.

Consolación Pérez. — Estrella, 1, Álamos de Bularas, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Acto administrativo: acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2009 por el que se admite a trámite y se aprueba inicialmente el "Plan Especial del Colector Interceptor de Pluviales en Pozuelo de Alarcón", con las condiciones que en el mismo constan, y se acuerda someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes.

Lo que se hace público significándose que, en relación con el referido acuerdo, pueden formularse alegaciones por los anteriormente indicados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, pudiendo ser consultado el expediente en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento, en horario de oficina, de nueve a catorce.

Pozuelo de Alarcón, a 29 de mayo de 2009.—El teniente de alcalde delegado del Área de Gobierno y Gestión de Urbanismo, Vivienda, Obras, Servicios, Medio Ambiente, Movilidad y Transportes, Mariano Pérez-Hickman y Silván.

(02/7.037/09)

PUEBLA DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 14 de junio de 2009, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la obra denominada "Pavimentación calle Cruz y calle Huertas" a la empresa "Brocal House, Sociedad Limitada", con cédula de identificación fiscal número B-84690429, por la cantidad de 100.000 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Puebla de la Sierra, a 15 de junio de 2009.—El alcalde, Aurelio Bravo Bernal.

(02/7.453/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2009, adoptó acuerdo cuyo enunciado y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Número 3. P 2/09. Aprobación definitiva, si procede, del Plan Especial de Aparcamientos 2009.

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Aparcamientos 2009, promovido por el Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.—Publicar este acuerdo y las ordenanzas del Plan en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el artículo 66.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, previo depósito de un ejemplar del proyecto en el Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ORDENANZA

1. Definición

Los aparcamientos de uso público son espacios de titularidad pública o privada en contacto con la vía pública destinados al estacionamiento temporal de vehículos que no constituyen una dotación de servicio aunque, en el caso de aparcamientos para residentes, puedan paliar los déficits de algunos usos, edificios o actividades en el entorno.

2. Condiciones de desarrollo

Los aparcamientos de uso público se implantarán exclusivamente en las localizaciones graficadas en el presente Plan Especial de Localización de Aparcamientos.

Se situarán bajo suelos públicos calificados por el Plan General como espacios libres o viario.

Se mantendrán en superficie los usos establecidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La construcción de un aparcamiento de uso público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos, por lo que los Pliegos de Condiciones Técnicas para la enajenación de los bienes de naturaleza patrimonial correspondiente al subsuelo, deberán contener los siguientes compromisos del adjudicatario:

- La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante.
- La reparación de los daños producidos por la actuación.

3. Condiciones de diseño

3.1. Meta de espera:

Se dispondrá una meta de espera en los accesos, con la misma anchura que estos, dentro del ámbito del aparcamiento y antes de comenzar la rampa. No deberá ocupar la acera.

La longitud mínima de la meta de espera será de 4,5 metros con una pendiente máxima del 5 por 100. La anchura mínima será de 3,50 metros para accesos de un único sentido (entrada o salida) y de 6 metros para accesos de doble sentido (entrada y salida).

3.2. Puerta:

La puerta de acceso de vehículos dispondrá de un sistema de seguridad que interrumpa su funcionamiento por interposición de algún obstáculo.

3.3. Accesos de vehículos y peatones:

Todos los garajes dispondrán de entrada y salida de vehículos, independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo de 3,50 metros en el primer caso y de 6 metros en el segundo.

Dispondrán además de acceso exclusivo para peatones. Al menos, uno de los previstos cumplirá los requisitos de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, modificada por el Decreto 138/1998, de 30 de julio).

Los accesos de vehículos y de peatones se situarán de manera que no se destruya el arbolado existente, salvo autorización expresa, en función de la racionalidad del diseño o por imposibilidad manifiesta.

3.4. Área de control:

En los aparcamientos rotatorios y en los de uso mixto (rotatorios y de residentes) se dispondrá un área para uso exclusivo de peatones en las inmediaciones del cuarto de control destinada a la espera para el abono del servicio.

La superficie de esta zona será como mínimo de 25 metros cuadrados por cada 500 plazas de aparcamiento o fracción.

En los aparcamientos de uso mixto se dispondrán preferentemente recintos independientes para cada uno de los usos con accesos exclusivos para cada uno de ellos, tanto en el caso de los peatones como en el de los vehículos.

3.5. Rampas:

Las rampas rectas tendrán una pendiente máxima del 16 por 100 y las rampas en curva del 12 por 100. El radio de curvatura mínimo será de 6 metros.

Las mediciones se realizarán en el eje del carril más desfavorable.

Los acuerdos entre rampas y forjados o entre planos de las rampas se realizarán con 2 metros de longitud y una pendiente del 9 por 100.

Las rampas de conexión entre plantas, o entre semiplantas, serán cerradas en sus paramentos laterales y dispondrán de bordillos de canalización a cada lado. El bordillo tendrá un ancho mínimo de 0,20 metros.

El ancho del vial se medirá entre las caras interiores del bordillo.

El ancho mínimo del vial de las rampas rectas será de 3,50 metros para el caso de un único sentido y de 6 metros en el caso de dos sentidos diferenciados.

Las rampas en curva tendrán un sobreancho mínimo de 0,50 metros y un peralte del 2 por 100 medido radialmente en el centro del desarrollo.

3.6. Anchura de viales:

La anchura de los viales interiores de circulación se determinará en función del ángulo que forman los ejes longitudinales de las plazas de aparcamiento y del vial que da acceso a la misma en el sentido de la circulación.

Ángulo plaza/vial	Ancho vial (metros)	
	1 sentido	2 sentidos
0° a 30°	3,00	5,50
30° a 60°	4,50	5,50
60° a 90°	5,00	5,50
Vial sin acceso a plazas	3,00	5,50

3.7. Dimensión de plazas:

La dimensión mínima de las plazas será la siguiente:

Vehículo tipo: 2,50 × 5 metros.

Motocicletas: 1,50 × 2,50 metros.

Vehículos para discapacitados: las dimensiones y número de las plazas previstas para discapacitados se ajustará a lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, modificada por el Decreto 138/1998, de 30 de junio, o normativa que la sustituya. En todo caso la dimensión neta de la plaza será 2,50 × 5 metros (sin computar el área de acercamiento).

Al menos el 90 por 100 de las plazas deberá cumplir las dimensiones del vehículo tipo. El 10 por 100 restante podrá tener una superficie hasta un 15 por 100 menor con un ancho mínimo de 2,20 metros en su frente de acceso.

3.8. Medición de plazas:

La medición de las plazas se realizará siempre entre las caras interiores de los pilares, si fuera el caso; otros límites laterales serán los ejes de las marcas de las plazas de aparcamiento y el límite frontal de los viales de acceso.

Las plazas delimitadas lateralmente por muro o tabique tendrán un sobreancho de 40 centímetros que se considerará elemento común. Cuando el tabique coincida con el fondo de saco de un vial, ese sobreancho será de 1 metro como mínimo.

Se admitirá una reducción máxima de 20 centímetros en el sobreancho de una plaza cuando afecte como máximo al 10 por 100 de la longitud de la misma por existencia de pilar u otro obstáculo fijo.

3.9. Señalización:

Se señalarán en el pavimento las plazas, pasillos de acceso y direcciones de circulación.

El esquema de funcionamiento quedará reflejado en los planos de los proyectos presentados para la solicitud de las licencias.

3.10. Gálibo:

En cualquier punto de las vías previstas para el tránsito de vehículos el gálibo libre mínimo será de 2,50 metros en la primera planta y 2,30 metros en las restantes.

En el ámbito de las plazas de aparcamiento y en las zonas de tránsito exclusivo de peatones se admitirá un gálibo mínimo de 2,20 metros por descuelgues de vigas o instalaciones.

3.11. Montacoches:

No se admitirá el acceso a los garajes por medio de aparatos elevadores montacoches.

3.12. Escaleras:

Tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros y dispondrán de vestíbulos estancos en cada planta. Estarán dotadas de ventilación.

3.13. Ascensores:

Estarán todos ellos dotados de vestíbulos estancos y al menos uno de los ascensores cumplirá los requisitos de la reglamentación para uso de discapacitados.

Los desembarques coincidirán con los forjados de plantas.

La maquinaria se alojará obligatoriamente bajo rasante.

3.14. Aseos:

Se instalarán como mínimo dos aseos dotados de un inodoro y un lavabo y separados por sexos, además de un aseo mixto adaptado para discapacitados. Todos ellos dispondrán de anteaseo reglamentario.

Cuando el aparcamiento tenga una superficie superior a 2.500 metros cuadrados se incrementará un inodoro y un lavabo por cada 2.000 metros cuadrados de exceso o fracción.

3.15. Evacuación:

Ningún origen de evacuación podrá estar a más de 35 metros de alguna salida.

3.16. Distancia a otras edificaciones:

El perímetro exterior o muro pantalla de los garajes subterráneos no podrá situarse a menos de 6 metros de cualquier edificio colindante.

3.17. Vallado de obra:

El vallado de obra será delimitado por el Ayuntamiento al otorgar la correspondiente licencia de obra, con objeto de evitar que se impida o restrinja el acceso a otras fincas, públicas o privadas.

3.18. Aparcamientos bajo suelo destinado a espacios libres:

Los aparcamientos que se implanten bajo suelos destinados a espacios libres preverán un tratamiento ajardinado en al menos el 60 por 100 de la superficie total de la parcela objeto de la actuación.

Será obligatoria en este supuesto la previsión sobre el forjado de techo del aparcamiento de una capa de tierra vegetal de 100 centímetros de espesor además del correspondiente drenaje.

El tratamiento de la cubierta del aparcamiento deberá garantizar su correcta impermeabilización de forma inequívoca.

3.19. Otra normativa de aplicación:

Con carácter subsidiario serán de aplicación las determinaciones establecidas en la legislación vigente sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Código Técnico de la Edificación, Plan General de Ordenación Urbana y cuantas normas vigentes municipales o supra-municipales sean aplicables a este uso.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que con fecha 28 de mayo de 2009 se ha procedido al depósito de un ejemplar del Plan Especial de Aparcamientos 2009 en el Registro administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid; asimismo, se advierte que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante la correspondiente Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 25.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

San Sebastián de los Reyes, a 28 de mayo de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, (Decreto de Delegación 3101/2008, de 2 de diciembre) (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de diciembre de 2008), Raúl Terrón Fernández.

(03/18.250/09)

TORREJÓN DE ARDOZ**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, se aprobó el expediente de modificación de créditos número 34/2009, en su modalidad de suplemento de créditos, por un importe de 97.040,92 euros.

Conforme al artículo 179.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 de la misma Ley, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legitimados conforme al artículo 151 de la Ley 39/1988, pueden presentar reclamaciones conforme a las siguientes normas:

- Órgano ante el que se reclama: Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de reclamaciones: quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Presentación de reclamaciones: en el Registro General del Ayuntamiento, y de acuerdo con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o alegaciones en el plazo indicado, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo sin más trámite, conforme al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Torrejón de Ardoz, a 25 de junio de 2009.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/21.851/09)

TORREJÓN DE VELASCO**URBANISMO**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, se procedió a la aprobación de la corrección de errores materiales del Plan Parcial del Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, a instancias de la Junta de Compensación del Sector 9 del PGOU/2000.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torrejón de Velasco, a 6 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(02/6.756/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO**URBANISMO**

Por acuerdo del Pleno de fecha 10 de marzo de 2009 se adoptó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUZ II-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo y su de-

pósito en el Registro Administrativo de los Planes de Ordenación Urbanística, lo que se publica en relación con lo establecido en el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de referencia que figura en el documento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Capítulo 1**Disposiciones de carácter general**

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características.*—1. El objeto de las presentes normas del Plan Parcial de Ordenación es la ordenación urbanística del territorio del Sector SUZ II-9 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villanueva del Pardillo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada calificación del suelo dentro del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

2. El presente Plan Parcial de Ordenación se basa en lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y se adapta al instrumento de planeamiento general del municipio de Villanueva del Pardillo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

3. El presente Plan Parcial de Ordenación tiene las siguientes características jurídicas:

- a) Es una ordenación integral del territorio delimitado por el sector de suelo urbanizable SUZ II-9 de Villanueva del Pardillo.
- b) Es dependiente, derivado y complementario, y se somete, por tanto, al planeamiento de rango superior constituido por la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de enero de 1998.
- c) Es inmediatamente ejecutivo.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—1. El presente Plan Parcial de Ordenación es de aplicación exclusiva sobre el territorio delimitado por el sector de suelo urbanizable SUZ II-9, definido gráficamente dicho ámbito en los correspondientes planos de ordenación que integran la documentación del presente Plan.

Art. 3. *Vigencia.*—1. Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del acuerdo de su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, redacción introducida por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 139, en relación con el artículo 134, ambos del Reglamento de Planeamiento.

2. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del planeamiento municipal, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales las mismas.

Art. 4. *Efectos.*—1. El Plan Parcial de Ordenación, así como los proyectos y estudios de detalle que lo desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, será público, obligatorio y ejecutivo.

2. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial de Ordenación y de los planes y proyectos que lo desarrollen, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a cada finca.

3. El Plan Parcial de Ordenación y los proyectos y estudios que lo desarrollan, obligan y vinculan por igual a cualquier persona físi-